Este Periódico sale los miercoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que esta á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los benares Suscritores.



So admitten unserleiones pasa fuera de esta Ciunad a 9 rs. al mes, 27 por eri-mesare, 32 por semestre y 100 por ano franco do porte.

Las reciamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se di-rijan à la Empresa serán francos de porta, sin cuyo requisito no se recibiran.

ETIN OFICIAL DE ALBACET

COBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 170.

Por la S bsecretaria del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 16 del corriente se me lia comunicado la Real orden que sigue.

"El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 de Julio último, dice al Director general del Tesoro publico, lo que sigue.-He dado cuenta a S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido à consecuencia de la consulta que V. S. dirigió a este Ministerio ea 13 de Abril último, con motivo de las varias reclamaciones hechas por los médicos que asistieron en distintos puntos a los enfermos del cólera-morbo, para que se les paguen por las respectivas Tesorerias de lientas les pensiones que se les concedieron por dicho filantrópico servicio. Enterada S. M. y de conformidad con el dictamen unanime de la Contaduria general de Distribucion, la comision de examen de pensiones y la consultiva de este Ministerio, se ha servido mandar que las mencionadas pensiones, que sean declaradas s: bsistentes, se pagnen por el Tesoro pu blico, por ser conforme à lo dispuesto en la ley de presupuestos vigente, y Real Decreto de 12 de Mayo de 1837.=De Rical orden lo digo a V. S. para que di penga su complimiento,-Lo que traslado a V. S. de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para los efectos convenientes."

companie se capulan

Lo que tra lado á VV. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde à VV. muchos años. Chinchilla 30 de Agosto de 1839 .= Ramon Lopez de Haro .= Sres. Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.

Son repetidas las ordenes que se han circulado por esta Corporacion á los Ayuntamientos de la Provincia para que den noticia de la cantidad à que asciende en cada pueblo el producto de las mensualidades de los exentos del servicio de la Milicia Nacional y muy pocos los que han cumplido, causando por tal omision perjuicios de bastante consideracion; y con el objeto de evitar su continuacion, ha acordado la Diputacion se diga a VV. como lo verifico, que si en el preciso è improrogable término de ocho dias no remiten la indicada noticia, pasarán comisionados de apremio con las dietas que tenga á bien senalarles, los que permanecerán en los pueblos morosos todo el tiempo que tarden en llevar à efecto lo mandado, no sirviendo de escusa el haber remitido con anterioridad el escusa el habet de stado que se pide. Dios guarde á VV. mu-chos años. Chinchilla 29 de Agosto de 1839. _El Presidente, Ramon Lopez de Haro.__ Juan de Tebar, secretario interino, Señores Presidentes y Ayuntamientos de la provincia.

INTENDENCIA DE RUNTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE-

Circular.

Por la Direccion General de Aduanas

dencia con fecha 14 del corriente la Real

orden que sigue.

»El Exemo. Señor Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10. del actual la Real orden siguiente.-He dado cuenta á la Augusta Reina Gobernadora del expediente instruido en virtud de instancia de D. Pedro Zulueta y Compaíria del comercio de Cadiz pidiendo que para los generos que se embarquen en su vapor Peninsula se expidan guias sueltas, y no registros; y en su vista y de los informes pedidos à la Junta de Aduanas y Comision ausiliar de este Ministerio, se ha dignado S. M. mandar por punto general.

1.º Que los buques de vapor españoles pueden hacer el come cio de cabotage en todos los mares con entera sujecion al capítulo 7 de la Instruccion de 16 de Abril de 1816, que dando de hecho derogadas todas las gracias espe-

ciales hasta aqui concedidas.

2.º Que se espidan a los mismos vapores guias sueltas, palo unicamente para frutos y productos industriales del pais que no estuvieren grabados á su expor-

tacion con ningun derecho.

Y 3.º Que los mi-mo buques de vapor puedan estinar el oro y plata en moneda con ignales guias y tan colo para puertos nacionales, con obligacion de tornagias y el otorgamiento de la fianza prevenida .= De Real orden lo participo á V. S. para que disponga su complimiento.=Y la Direccion lo tra lada a V. S. para su inteligencia y gobierno de las oficinas de esa provincia, hacienda llegue á noticia del comercio para su conocimiento, y dando aviso de baberse verificado,"

para que llegue á conocimiento del comercio de esta provincia segun previene la Direccion general, he dispuesto su insercion en el Boletin oficial de la misma. Chinchilla 24 de Ago to de 1839. C. I. I., Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA.

Por la Direccion General de Rentas Prodencia con f cha 16 del corriente la Real orden que à continuacion sigue.

» Varios Comisionados de Rentas y arvitrios de Amortizacion se han quejado á guardos en 17 del corriente me comunica la Direccion General de que en algunas Real orden que sigue.

y Resguardos se comunica á esta Inten- Provincias se les ha impuesto la contribucion extraordinario de guerra y el subsidio industrial sebre los preductos del tanto por ciento, que les está asignado como á tales Conisionados. La Direccion teniendo presente que por el articulo 20 de la instruccion adicional á la de 22 de Noviembre de 1825, se hallan exceptuados de aquel impuesto, y que por consiguiente lo estan de la contribución extraordinaria de guerra, para cuya cuota industrial sirve aquel de base; à fin de ebitar otras reclamaciones de igual naturaleza ha acordado decido a V. S. para que se sirva tenerlo presente en los casos que ocurran en esa Provincia."

> Y para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos de esta Provincia he dispuesto su insercion en el boletin oficial de la misma. Chinchilla 24 de Agosto de 1839.=C. I. I.=Lorenzo Fernaudez de Reguera.

OTRA.

La Direccion general de Aduanas y Res-

guardos con fecha 16 del corriente comunica à esta Intendencia la Real orden que sigue. »El Exemo. Sr. Secretario de Estado del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 15 del actual la Real orden siguiente.- Instruido espediente en virtud de instancia de varios, comerciantes de Cadiz consignatorios de huques estrangeros que se ocupan en la conduccion de bacalao desde Terranova, solicitando se permitan los trashordos de dicho articulo en aquella bahia, y dada cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de su resultado, conformandose con el informo de la Comision consultiva de este Ministerio, se ha dignado S. M. mandar que á los huques estrangeros que vengan directamente á Cadiz desde Terranova con cargamento de bacalao de transito para otros puertos de la Peninsula, estrayendo en retorno nuestras sales, se les permitan trasbordar su citado cargamento á otros huques, hien sean nacionales ó estrangeros, satisfaciendo en los puertos de su destino los derechos señalados á la handera estrangera, segun asi deherá prevenirse en los documentos que la Adua-na de Cadiz les facilite. De Real orden lo participo á V. S. para su noticia y cumpli-miento. Y la Direccion lo traslada á V. S. para su gobierno y efectos correspondientes, sirviendose acusarla el recibo de esta orden."

Y para que liegue à noticia del publico he dispuesto su insercion en el holetin ofi-cial de la provincia. Chiuchilla 27 de Agos-to de 1839.—C. I. L.—Lorenzo Fernandez

de Reguera.

There are the ARTO are

»El Exemo. Sr. Secretario de Estado y miento, se insertará este anuacio por tres vedel Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con techa 14 del actual la Real orden signiente. S. M. la Remai Cobernadora se ha enterado del espediente instruido á instancia de la Junta de comercio de Barcelona en solicitud de que lo dispuesto en Real orden de 7 de Abril de 1837 que establece el adeudo de uno por ciento en cualquier pavellon, sobre el valor de factura para las antiquinas de vapor, construidas en el estrangero, se haga estensivo á toda pieza que forme parte de las mismas. En su vista, y con-- formundose S. hi. con el dictamen de la Jun-- ta consultiva de Aduanas y Aranceles que W. S. inserta en el suyo de 22 de Abril nltimo, se la servido acceder á la espresada socicitud, pero con la circunstancia de que las piezas para las cuales se hace estensiva la citada Real orden, son aquellas que no see construyen en las fabricas del reino; rigiendo para las demas lo prevenido en los arauceles vigentes hasta la publicación de los nuevos. De Real orden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes y que prevenlga á las Autoridades de Hacienda á quienes competa cuiden de que la introduccion de las espresadas piezas se verifique por los dueños de las moquinas, y asegurandose antes de que le renluente son piezas de las mismas. Y la Direction lo traslada á V. S. para su completa observancia, disponiendo que la introduccion de las piezas que refiere la anterior Real orden, se verifique, asegurandose antes de su despacho que realmente corresponden á las maquinas de que se trata, y cuidando V. S. de dar el oportuno aviso á la

Direccion del recibo de esta orden."

Si Y para que llegue á noticia del publico he dispuesto su insercion en el boletin oficial de la provincia. Chinchilla y Agosto 27 de 1839 .- C. I. I.-Lorenzo Fernandez

de Reguera

AMORTIZACION.

D. Lorenzo Fernandez de Reguera, Contader de Rentas unidas de esta provincia, é Intendente interipo de la misma.

HAGO SABER: que para el Domingo 22 de Setiembre prócsimo y á la hora de 11 á 12 de su mañana he dispuesto se saque à pública subasta el arrendamiento de la casa-horno de pan cocer, contigua al con-vanto de Deminicos de esta ciudad que perteneció al mismo, por el termino de un año contado desde el dia primero de Octobre del presente hasta el treinta de Setiembre del venidero de mil ochocientos cuarenta, bajo las condiciones que estarán de manificato en la Contaduria de Arhitrios de Amortizacion: cuyo arrendamiento se ha de celebirar en las oficinas principales de dicho establecimiento, residentes en esta ciudad, en un solo acto, admitiendo las pujas a la llana.

Y para que Hegue à noticia de los que quieran interesarse en el espresado arrendaces en el Boletin oficial de la provincia, y se fijarán los edictos correspondientes en los parages acostumbrados de esta ciudad. Chinchilla 29 de Agosto de 1839 .- Lorenzo Fernandez de Reguera.

Anuncio.

Debiendo proveerse la plaza de Fiscal de la Subdelegacion de Rentas del Partido de AIcaraz que se halla vacante, los Abogados con titulo de tales que aspiren á servir dicha plaza presentarán sus solicitudes en el termino de 20 dias en esta Intendencia ó en la Subdelegacion del mismo Partido establecida por ahora en la Villa de las Peñas de San Pedro, en la inteligencia de que no gozara el electo mas emolumentos que los derechos de Arancel hasta que el Sr. Superintendente general de la Hacienda publica desig-ne el sueldo que ha de gozar, y que se ha de obligar á residir en el mismo punto en que se halla la Subdelegación hasta que las circunstancias permitan su traslacion á la Ciudad de Alcaraz. Chinchilla 27 de Agosto de 1839, E I. l., Lorenzo Fernandez de Reguera.

Junta de Enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos de la provincia de Albacete.

La Junta Superior de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos con fecha 19 de Abril último dice á la

de esta provincia lo siguiente: »El Subsecretario de Hacienda ha comunicado a esta Junta Superior con fecha 7, dei corriente la Real orden que sigue. El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la guerra lo que sigue.-He dado cuenta a S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion del presidente de la Junta Superior de enagenacion en que ma-nificsta haber dispuesto el Gapitan general de Castilla la Vieja, la demolicion de parte de la Iglesia de San Cabriel de Valladolid por convenir á la fortificacion de aquedolid por convenir a la lorentacion de aque-lla capital; y S. M. enterada de este es-pediente, se ha dignado resolver que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se es-pidan las ordenes oportunas para que en cumplimiento de las leyes y de las mismas ordenanzas del egército y de ingenieros, no procedan los gefes militares à demoler ni desmejorar las fincas de la Hacienda publica sin previa autorizacion de este Ministerio escepto en aquellas raras ocasiones en que circunstancias estraordinarias la exijan imperiosamente. Y de Real orden lo digo à V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.—Y la Junta ha dispuesto se comunique à V. SS. para su conocimiento y que cuiden de re-clamar su cumplimiento si apesar de lo prevenido en ella se intentase el derribo de algun convento perteneciente al Estado en esa provincia sin que haya precedido la apro-

bacion de S. M."

Y la de esta provincia ha acordado se publique en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Chinchilla 24 de Agosto de 1839. El Presidente interino, Lorenzo Fernandez de Reguera. Benigno Carcia, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar del Distrito en comunicación de 19 del corriente me dice lo que copio .= El Exemo. S . Genetal Segundo Cabo de este Distrito me dice en 12 del actual lo que sigue.== El Coronel Gefe interino del E. M. G. del Ejército del Centro fecha de ayer me dice lo que copio.=Exemo. Sr.: En vista de lo que V. E. se sirvió manifestar en oficio de 5 del actual subre la reclamacion que haca el E.cuadion del 5.º ligero empleado en la provincia de Albarete para que se la abouen los dos celemines de cebida, como se practica en los demas que se halian en su caso; me ordena el Exemo. Si. Gineral en Gele decir à V. E. que le corresponden los dos celemines por cada racion, en cuya virtad p eda V. E. desde luego dar al efecto las ordenes convenientes. Y lo trascriho a V. S. para su conocimiento y fines consignientes. Lo que traslado a V. para su inteligencia y camplimiento. Dios guarde à V. muchos au s. Valencia 19 de Agosto de 1839 .= C I. I. El Interventor, Juan Riojes. Sr. Ministro de Administracion Militar de la provincia de Albacete."

Lo que se hace abor a los pueblos de esta provincia, con el fin de que faciliten dos celemines de cebada por enda racion á les caballos del Ecuadion de la Albiera acantonado en la misma; quedando por consigniente sin efecto la orden que se circuló en el Boletín oficial del 28 de Abil ultimo, num. 34, por lo que respecta á dicho Ecuadron. Chinchilla 26 de Agorto de 1639.—El Combario de Guerra Habilitado, Manuel Sanchez del Campo.

COMISION PRINCIPAL DE ARRITRIOS DE AMOR-TIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

. ANUNCIO.

Venta de bienes nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de Ren-

tas de la provincia de este dia de la fecha en virtud de orden de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de 16 del actual, se saca nuevamente à subasta la huerta con casa, valsa y noria, titulada del Patronato, que en término de Albacete, camino de Miraflores, perteneció al suprimido convento de S. Agustin de dicha capital, compuesta de 6 almudes, 2 celemmes, 3 cuartillos y 16 estadales de tierra, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta Navidad del corriente año, en 900 rs. vn. tasada en 17458 rs. 28 mrs. y capitalizada en 27000 rs. vn. por no haber podido prestar la junta de ventas su aprobacion à los remates celebrados en 23 de Marzo último, debiendo celebrarse el nuevo el dia 3 de Octubre próximo venidero de 10 à 11 de la mafiana en las casos consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de ella D. Juan Reguart, y por la escribania de D. I idro Alcazar, con citacion del cabaltero Sindico procurador y mi asistencia.

Lo que se anuncia al público para que los interesados à la finca inserta, puedan acudir à emitir sus proposiciones al parage señalado el dia y hora que se citan. Chinchilla 22 de Agosto de 1839.—El Comisionado principal, Santiago Alvarruiz

OTRO.

En el anuncio de subasta publicado en el Boletin oficial núm. 68 del Domingo 25 del corriente se han estampado à la casa y labor nombrada de las Monjas los capitales equivocados: Se dice haber sido tasada en 26.525 rs. y capitalizada en 32.460 y debe tenerse entrodido que la tasación ha sido hecha en 84.226 rs. y la capitalización en 78.000 rs. yn. segun se anunció en el Boletin núm. 34 del Domingo 23 de Abril ultimo. Chinchilla 27 de Agosto de 1839. El Comisionado Principal,—Santiago Alvarruiz.

Anuncio.

CERVANTES Y VELAZQUEZ, periódico de literatura y artes. PROSPEUTO:

Esta publicación verá la luz en los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes, en un pliego en 4.º Cada semestre formará un tomo, y entre otras contendrá les siguientes materias: artes, biografias de hombres célebres españoles, ciencias, erítica, crónica, costúmbres, historia, juicios críticos de españoles contemporáncos, industria, literatura, poesías y cuanto sea dignó de tratarse esceptuando siempre la política y la religion.

Suscricion.—Para Madrid. Un mes 10 rs. tres 27, seis 48, un año 84. Para las provincias franco de porte. Un mes 15, tres 40, seis 72, un año 126.

Se suscribe en Madrid, en el gabinete de lectura calle del Principe número 25, y en las provincias, en las principales librerias.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.